

Fecha de Publicación: 26 Abril, 2023 – Notificaciones

EXTRACTO NOTIFICACION POR AVISOS

2° Juzgado de Letras de Talagante, en causa Rol C-2425-2019, caratulada “BARROS/COTOS”, por resolución de fecha 19 de abril de 2023, y atendido lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, que en lo pertinente ordena notificar, la demanda y su proveído por avisos, por tres veces en el diario electrónico Central Web, y por una vez en el Diario Oficial, realizándose ésta última los días primero o quince de cualquier mes, cuyo tenor es el siguiente: “PROCEDIMIENTO: Especial Sumario; MATERIA: Terminación anticipada de contrato de arrendamiento por no pago de rentas de arrendamientos y otros; DEMANDANTE: Sergio Daniel Barros Ruiz-Tagle; id. 5.496.141-3; PATROCINANTE: Andrés Illanes Bezanilla; id. 9.214.774-6; APODERADO: Andrés Illanes Bezanilla; id. 9.214.774-6; DEMANDADO PRINCIPAL: Daniel Antonio Hernández Sepúlveda; DEMANDADO FIADOR Y CODEUDOR SOLIDARIO: Francisco Javier Cotos Pereiro. EN LO PRINCIPAL: Terminación anticipada de contrato de arrendamiento por no pago de rentas de arrendamiento, restitución inmediata y cobro de rentas. PRIMER OTROSI: En subsidio, desahucio judicial. SEGUNDO OTROSI: Absolución de posiciones. TERCER OTROSI: Lista de testigos. CUARTO OTROSI: Se tenga presente para efectos de notificación: QUINTO OTROSI: Notificación que indica: SEXTO OTROSI: Demanda rentas impagas a fiados y codeudor solidario. SEPTIMO OTROSI: Acompaña documentos; OCTAVO OTROSI: Patrocinio y poder. S.J.L. En Lo Civil 2 Talagante. Andres Illanes Bezanilla, abogado, domiciliado en Fundo El Corte S/N, Talagante, a SS. digo: Que vengo en interponer demanda de terminación de contrato de arrendamiento por no pago de rentas de arrendamiento, cobro de rentas impagas y la posterior restitución de la propiedad, todas en contra de don Daniel Antonio Hernández Sepúlveda, contratista, domiciliado en Sector Santa Cecilia S/N, El Monte, en calidad de arrendatario, de acuerdo a lo siguiente: El 01 de octubre del año 2018, don Sergio Daniel Barros Ruiz-Tagle celebró con el demandado don Daniel Antonio Hernández Sepúlveda, mediante instrumento privado suscrito ante notario público de Talagante, doña María Eugenia Le-Bert Acheritogaray, un contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en calle Sector Santa Cecilia S/N, comuna de El Monte, Región Metropolitana. La renta de arrendamiento se fijó en aquella ocasión por la suma de 22 UF mensuales, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes. En calidad de fiador y codeudor solidario quedó don Francisco Javier Cotos Pereiro. En estas circunstancias, el arrendatario empezó a utilizar la casa desde el 01 de Octubre del año 2018 pero desde ya hace más de 10 meses no cumple sus obligaciones. Pagando en el año 2019, solo los meses de enero y abril, dejando de pagar las rentas correspondientes a los meses de febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del año 2019, lo que la ha constituido en mora en el pago de los cánones estipulados. Es decir, se mantiene una deuda total a la fecha de esta presentación de 220 UF, ascendientes a \$6.226.783 a la fecha de esta presentación, de conformidad con el artículo 1977 del Código Civil. Además, la arrendataria adeuda y adeudará todas las rentas que se devenguen desde la interposición de la presente demanda en adelante, hasta la restitución del inmueble, de conformidad con el artículo 1945 del Código Civil. Finalmente y atendido que existe conocimiento de que hay deudas impagas en servicios de luz, y otros servicios básicos, según lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° y 3° de la Ley 18.101, las deudas por consumo de servicios básicos se demandan en este acto y por la cantidad que el total adeudado de cada una de dichos servicios se determinen en la etapa procesal pertinente. Por tanto, RUEGO

A SS: Se sirva tener por presentada demanda de terminación contrato de arrendamiento por no pago de rentas en contra de don Daniel Antonio Hernández Sepúlveda, ya individualizado, se acepte a tramitación, se ordene practicar las reconvencciones legales de pago, y en definitiva, se acoja la presente demanda, declarando la terminación del contrato de arrendamiento ya individualizado, condenando al demandado por no pago de rentas, al pago de \$6.226.783.- más el monto de todo el resto de las rentas, multas y saldos de servicios básicos que se devenguen durante el juicio o lo que SS., estime conforme a derecho, por los diversos conceptos ya analizados, todo con reajustes y el interés máximo legal, ordenando la restitución de la propiedad dentro del plazo de 3 días desde que se quede ejecutoria la sentencia, y finalmente, se le condene expresamente en las costas del proceso. PRIMER OTROSÍ: Para el caso que el demandado pague, enervando la acción deducida en lo principal, o por otra causa no se conceda la misma, la intención de mi representado es de NO perseverar en el contrato de arrendamiento, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1951 del Código Civil, vengo en desahuciar el contrato solicitado que US, declare la terminación del arrendamiento que une a mi representado con el demandado, ya individualizado, con costas. SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a US., se cite a don Daniel Antonio Hernández Sepúlveda a absolver personalmente posiciones, bajo apercibimiento establecido en el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil. Para estos efectos, acompañamos en este acto, sobre cerrado que contiene el pliego con las posiciones que deberá absolver personalmente el demandado de autos, solicitando su custodia en la secretaria del Tribunal, y ordenado sea notificado bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo 394 del Código de Procedimiento Civil. TERCER OTROSÍ: Ruego a US., se sirva tener presente la siguiente lista de testigos que depondrán por esta parte en el juicio: Sebastian David Amestica Vilches y Sandra Ivonne Rojo Meneses. CUARTO OTROSÍ: Notificación por el artículo 44. QUINTO OTROSÍ: Atendido lo dispuesto expresamente en el artículo 14 de la Ley 18.101, ruego a US., se sirva ordenar se notifique la presente demanda a las empresas proveedoras de los servicios básicos de aguas, electricidad, gas y telefonía, a efectos que el demandado sea el único responsable del pago de los consumos básicos correspondiente a dichos servicios. SEXTO OTROSÍ: vengo en demandar solidariamente por el pago de las rentas insolutas que corresponde a la suma de \$6.226.783., correspondiente a las rentas impagas expresadas en Unidades de Fomento en su equivalente en pesos al día de presentación de esta demanda, como asimismo las servicios básicos que se generan con ocasión del presente contrato de arrendamiento y sus incumplimientos demandados en lo principal de este libelo, en su calidad de fiador y codeudor solidario, a don Francisco Javier Cotos Pereiro. Fundamento lo anterior, atendido que se constituyó como fiador y codeudor solidario en contrato de fecha 01 de Octubre de 2018, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, conforme se explicó anteriormente. POR TANTO, RUEGO A US., tener por interpuesta demanda de cobro de rentas y servicios básicos, en contra de don Francisco Javier Cotos Pereiro en calidad de fiador y codeudor solidario, ya individualizado, se acepte a tramitación, se ordene practicar las reconvencciones legales de pago, y en definitiva, se acoja la presente demanda, condenando al demandado al pago de \$6.226.783 o lo que SS., estime conforme a derecho, por los diversos conceptos ya analizados, todo con reajustes y el interés máximo y finalmente, se le condene expresamente en las costas del proceso. SEPTIMO OTROSÍ: Ruego a SS., tener por acompañados bajo el apercibimiento del artículo 346 n° 3 del Código de Procedimiento Civil, los documentos señalados. OCTAVO OTROSÍ: Sírvase SS. tener

presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión actuaré personalmente como abogado patrocinante en el presente juicio. Que asimismo vengo en delegar poder a los abogados José Pablo Dinnigan Gómez e Ignacio Emmanuel Cugnier Cerda, quienes podrán actuar cada uno de ellos separada e indistintamente y quienes firman en señal de aceptación.” Con fecha trece de enero de dos mil veinte se proveyó: “A lo principal y primer otrosí: Por interpuesta demanda de terminación del contrato de arrendamiento por no pago de rentas y desahucio, en conformidad a la Ley 18.101. Vengan las partes a la audiencia de contestación, conciliación y prueba, al quinto día hábil, de la última notificación de la demanda, o al hábil siguiente, si este recayese en día sábado, a las 10:00 horas. Practíquese la primera reconvencción de pago por el señor receptor judicial y la segunda de ellas en el comparendo de estilo. Al segundo otrosí: Como se pide, cítese a absolver personalmente posiciones al demandado don Daniel Antonio Hernández Sepúlveda, bajo apercibimiento legal, quien deberá concurrir a dicha diligencia el día y hora fijado para la audiencia de estilo. Notifíquese conjuntamente con la presente demanda. Téngase por acompañado, el pliego de posiciones ya agregado materialmente, manténgase en la custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por presentada lista de testigos que depondrán por la parte demandante. Al cuarto otrosí: Téngase presente, lo que en Derecho corresponda. Al quinto otrosí: Como se pide, notifíquese a las empresas proveedoras de los servicios enunciados, sólo para efecto de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18.101. Al sexto otrosí: Téngase por interpuesta demanda de cobro de rentas y servicios básicos, en contra del demandado Francisco Javier Cotos Pereiro, en calidad de fiador y codeudor solidario. Notifíquese conjuntamente con la demanda deducida a lo principal. Al séptimo otrosí: En cuanto al documento individualizado en el N° 1, téngase por acompañado, con citación y bajo el apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil; respecto de los documentos señalados en los números 2 a 12, ténganse por acompañados con citación. Al octavo otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés se solicita notificación por avisos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, autorizándose mediante resolución de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés. **Talagante, 19 de abril de 2023. SECRETARIA(S).**



Enlace:

<https://legales.centralweb.cl/2023/04/26/2-juzgado-de-letras-de-talagante-causa-rol-c-2425-2019-caratulada-barros-cotos/>